

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES XI

Caracas, miércoles 13 de agosto de 2008

Número 38.993

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 6.317, mediante el cual se desafecta del uso agrícola, y se declara especialmente afectado para el desarrollo urbano, un lote de terreno que él se detalla.

Decreto N° 6.320, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, un lote de terreno que en él se especifica.

Decreto N° 6.321, mediante el cual se designa a la ciudadana Patricia Febles, Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo de Crédito Industrial (FONCREI).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se aprueba la incorporación en la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el presente ejercicio fiscal, como Unidad Administradora Desconcentrada, la denominación que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

ONAPRE

Providencias por las cuales se confiere el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Providencia por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre Gastos de capital, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Banco Central de Venezuela

Balance General al 30-06-2008.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Convenio.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican. (Se reimprimen por errores materiales del ente emisor).

Resoluciones por las cuales se concede la Jubilación especial, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

INSOPESCA

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resoluciones por las cuales se crean las sedes de la Universidad Bolivariana de Venezuela, en los estados que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal

Resolución por la cual se designa como miembros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), a los ciudadanos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se designa como miembros de la Junta Liquidadora del Fondo de Crédito Industrial (FONCREI), a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

IAEM

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se mencionan.

IAIE

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Carmen María Morales, Directora adscrita a la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat

Resolución por la cual se designa al ciudadano Pablo Eduardo Romero, como Director General Encargado de la Oficina de Tecnología y Sistemas.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Teresa Margarita Fernández Patiño, la imposición de las multas que en ella se indican. - Decisión mediante la cual se declara la responsabilidad administrativa de los ciudadanos que en ella se mencionan. - Decisiones mediante las cuales se declaran sin lugar los recursos de reconsideración interpuestos por los ciudadanos que en ellas se indican. - Resoluciones por las cuales se inhabilitan para el ejercicio de la función pública, a los ciudadanos que en ellas se señalan. - (Véase N° 5.893 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.317

12 de agosto de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 46 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 19 de la Ley de Tierras Baldías y Ejidos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado en corresponsabilidad con el pueblo venezolano, garantizar a toda persona el derecho a una vivienda digna, adecuada, segura y cómoda, que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias, donde pueda promoverse el desarrollo de la creatividad y sabiduría de las comunidades para organizarse y ejercer sus obligaciones y derechos, en promoción de la prosperidad económica y espiritual dentro de las políticas sociales que para tal efecto adelanta el Gobierno Nacional,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano regularizará la tenencia de la tierra en los asentamientos urbanos populares, con fundamento en el

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR ÓRGANO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Y LA EMPRESA VENEZOLANA DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, C.A., "VEXIMCA, C.A."

Entre la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, representada en este acto por el ciudadano GENERAL EN JEFE (EJNB) GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO, MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, venezolano, militar en servicio activo, jurídicamente hábil, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.752.310, actuando en este acto en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Defensa, según consta en el Decreto Presidencial N° 5.418 de fecha 09 de Julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.728 de fecha 18 de julio de 2007, quien en lo sucesivo a los efectos del presente Convenio se denominará "EL MINISTERIO", por una parte y por la otra, la EMPRESA VENEZOLANA DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, C.A., "VEXIMCA, C.A.", Empresa del Estado, debidamente registrada por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 89, Tomo 1855 A, de fecha 15 de Julio de 2008, adscrita a la Comisión Central de Planificación, debidamente representada en este acto por el ciudadano GIUSEPPE ANGELO YOFREDA YORIO, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.176.268, en su carácter de presidente de la supraindicada empresa y debidamente facultado según consta en las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales, quien en lo sucesivo y a los efectos de este Convenio se denominará "LA EMPRESA", han resuelto celebrar el presente Convenio de Cooperación; en pro del deber de la Administración Pública Nacional de colaborar entre sí y con las otras ramas del Poder Público en la realización de los fines del Estado, de conformidad con el Artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los Artículos 23, 24 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, que propicia la actuación conjunta y coordinada de la Administración Pública y referente a la encomienda convenida entre Administraciones Públicas de distintos niveles de entes públicos, para la realización de actividades de carácter material o técnico de determinadas competencias por razones de eficacia, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

DEFINICIONES, DEL OBJETO Y FUNDAMENTACIÓN

PRIMERA: Definiciones. Las siguientes definiciones se aplicarán en este Convenio.

- 1.1 Convenio.** Se entenderá por Convenio el presente y sus anexos, que estarán debidamente enumerados y suscritos por las partes, igualmente, cualquier otro documento, acuerdo, acta, notificación, convenio y/o documento posterior a la suscripción del presente instrumento, que las partes acuerden incorporar al mismo por lo que en tal caso se entenderán formando parte integrante de aquel, en cuanto a su contenido privaran sobre todas las disposiciones del presente Convenio y/u otros documentos.
- 1.2 Partes.** Se entiende por partes a el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Y LA EMPRESA VENEZOLANA DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, C.A., "VEXIMCA, C.A."
- 1.3 Addendum.** Se entiende por Addendum, todo documento o acuerdo, suscrito entre las partes con posterioridad a la suscripción del presente Convenio en el cual se determinarán modificaciones y/o adiciones a los términos y condiciones de contratación. El Addendum se entenderá siempre como parte integrante del presente Convenio y tendrá los mismos efectos.
- 1.4 Anexo.** Se denominarán anexos a los documentos debidamente enumerados y suscritos por las partes los cuales se considerarán parte integrante del presente Convenio.

SEGUNDA: El presente Convenio de Cooperación, tiene por objeto, propiciar la cooperación conjunta entre las partes, para la adquisición, exportación e importación de toda clase de bienes o servicios destinados a la Fuerza Armada Nacional, debidamente autorizada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela previa solicitud del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, y lograr de esta manera la materialización de la ejecución de lo establecido en los Convenios celebrados entre la República Bolivariana de Venezuela y los Gobiernos de otras Naciones, validamente suscritos, que versan sobre la cooperación técnico-militar.

DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

TERCERA: Serán consideradas causales de Resolución de este Convenio, las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por aquellos actos que a juicio de la otra parte, la causen un perjuicio moral o económico.
3. Cualquier otro incumplimiento de las Cláusulas contenidas en este Convenio y que afecten substancialmente el objetivo del mismo.

CUARTA: Todas las notificaciones y/o avisos entre las partes, deberán hacerse por escrito y serán enviados con la mayor brevedad posible vía correo certificado, fax, telegrama, en las siguientes direcciones:

"EL MINISTERIO": Edificio sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Fuerte Tiuna, Caracas, Distrito Capital.

"VEXIMCA": Caracas, Distrito Capital.

QUINTA: Si durante el transcurso de la ejecución del presente Convenio, sucediera alguna circunstancia no prevista expresamente y que se relacione con el mismo, las partes se pondrán de acuerdo para incorporarla por escrito. En caso que deban hacerse modificaciones al presente convenio, que afecten aspectos fundamentales del mismo, éstas se realizarán a través de los addendum correspondientes, el cual se tendrá como parte integrante del convenio, y tendrá pleno efecto entre las partes una vez que haya sido firmado por las partes.

SEXTA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir del momento de su suscripción y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo entre las partes.

SEPTIMA: Las partes convienen y aceptan expresamente establecer como domicilio especial, para todos los efectos derivados de este Convenio, la ciudad de Caracas.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

En Caracas, a los Quince (15) días del mes de Julio del año dos mil ocho.


POR "EL MINISTERIO"
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
GENERAL EN JEFE (EJNB)
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA


POR "LA EMPRESA"
GIUSEPPE ANGELO YOFREDA YORIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BASICAS Y MINERIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 de julio de 2008

Resolución DMN° 050/2008

Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho

RESUELVE

Corregir la Resolución N° 038/2008 de fecha 30 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.963 de fecha 1° de julio de 2008, por haber incurrido en error material al identificar el cargo, en que se designó al ciudadano Juan Carlos Uzcategui, titular de la Cédula de Identidad N° 12.779.064, adscrito a la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, en tal sentido, donde dice: "Coordinador de Planificación y Control de Gestión" debe decir: "Coordinador de Presupuesto y Control de Gestión". En tal virtud, la citada Resolución quedará redactada de la siguiente manera:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 de junio de 2008

Resolución N° 038/2008

Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 ordinal 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho resuelve designar al ciudadano JUAN CARLOS UZCATEGUI, titular de la Cédula de Identidad N°